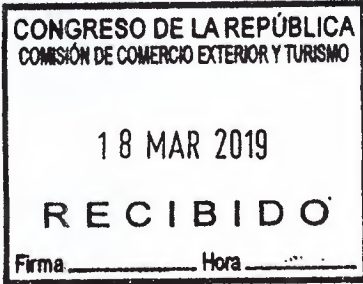
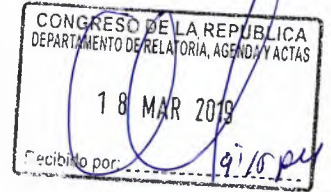


Comisión de Cultura
Comisión de Comercio Exterior

249
14.3.19



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, CON LA FINALIDAD
DE RECONOCER A LOS ARTESANOS DERECHOS MORALES Y
PATRIMONIALES**

**Artículo único. Modificación de los artículos 24 y 32 de la Ley 29073, Ley del
Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal**

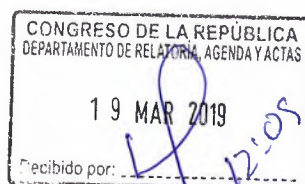
Modifícanse los artículos 24 y 32 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del
Desarrollo de la Actividad Artesanal, en los términos siguientes:

“Artículo 24. Integración entre turismo y artesanía

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso incorporable en todos
los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades
públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el
componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los
programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos,
atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6.

Artículo 32. Alcance de la protección

Reconócese a los artesanos los derechos morales y los derechos
patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el
Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la
misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la
legislación de propiedad industrial vigente”.



MOISÉS B. GUÍA PIANTO
Presidente
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DALMIRO F. PALOMINO ORTIZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural